GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0241-M

Fechas de publicación: 25, 26 y 29 de MARZO de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000632	RESOL-DMT-JAT-2021-000505	1707989552	RUIZ MARTINEZ JULIO ERNESTO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000633	RESOL-DMT-JAT-2021-000505	1801355015	LUZURIAGA FIALLOS JAIME MEDARDO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000633	RESOL-DMT-JAT-2021-000505	1713068326	ALBAN PADILLA MARIA FERNANDA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000633	RESOL-DMT-JAT-2021-000505	1703644318	PROAÑO MONTESDEOCA GALO FERNANDO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000633	RESOL-DMT-JAT-2021-000505	1716315468	ROBAYO TIPAN FRANCISCO JAVIER	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000633	RESOL-DMT-JAT-2021-000505	1711711661	QUINTEROS NOBOA WILLIAM RENE	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000633	RESOL-DMT-JAT-2021-000505	1100440120	SOTOMAYOR ARMIJOS CLAUDETT VIRGINIA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000633	RESOL-DMT-JAT-2021-000505	1709741159	BAYAS CRESPO JOHN ASDRUBAL	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000633	RESOL-DMT-JAT-2021-000505	1708537566	CHARRO CHAUCA FREDDY MICHAEL	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000633	RESOL-DMT-JAT-2021-000505	1718458662	PAZ ALCIVAR KATHERINE ROSA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000916	RESOL-DMT-JAT-2021-000505	1705025565	FLORES YANEZ HILDA BEATRIZ	NO APLICA

TRÁMITE:

2020-DMT-003987	2020-DMT-004056	2020-DMT-004386	2021-DMT-000093
2021-DMT-000406	2021-DMT-000598	2021-DMT-000632	2021-DMT-000633
2021-DMT-000916			

ASUNTO: **SE ATIENDE LAS PETICIONES**

CONTRIBUYENTE: **VARIOS**

RESOL-DMT-JAT-2021-000505

LA DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "*En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:* (...) *7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:* (...) *l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación o los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados* (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(...) *el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: "*La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario*".

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: "*Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración*";

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario indica: "*Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado*".

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: "*La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento*";

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le

corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 de fecha 28 de noviembre de 2019, se nombró al doctor Guillermo Montenegro Ayora, como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, los contribuyentes detallados a continuación han presentado múltiples peticiones en las que solicitan el recálculo y/o baja de obligaciones tributarias, incluyendo el Impuesto a los inmuebles no edificados, pendientes de pago, de acuerdo a la rectificación del titular de dominio, áreas de terreno, áreas de construcción efectuadas por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o información emitida por otras dependencias.

TABLA No. 1

No.	CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO
1	Proaño Ayala María Fanny	2020-DMT-003987	11-nov-2020
2	Proaño Poveda Edgar Cristóbal	2020-DMT-004056	17-nov-2020
3	Guerrero Ruiz Jaime Hernán	2020-DMT-004386	11-dic-2020
4	Cuenca Remache María Augusta	2021-DMT-000093	07-ene-2021
5	Romero Castro Eber Leonardo	2021-DMT-000406	25-ene-2021
6	Rojas Andrango Patricia Magdalena	2021-DMT-000598	02-feb-2021
7	Sánchez Ruiz Flavio Rodrigo	2021-DMT-000632	03-feb-2021
8	INMOPROVIDAL S.A.	2021-DMT-000633	03-feb-2021
9	Flores Yanez Hilda Beatriz	2021-DMT-000916	23-feb-2021

Una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

1.1 Revisando el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, la Dirección Metropolitana Tributaria verificó que la Dirección Metropolitana de Catastro de acuerdo a sus competencias actualizó la información catastral respecto del titular de dominio/ área y valoración de la construcción/ área y valoración del terreno.

1.1.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*.

1.1.2 El artículo 495 del mismo Código establece que: *"El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."*

1.1.3 El artículo 497 del mismo Código manifiesta: *"Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional."*

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1 Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales se encuentran liquidadas con información catastral desactualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente recalcular dichos tributos en función de la nueva base imponible.

2.1.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."*

2.1.2 El artículo 32 del Código Orgánico Tributario expresa que: *"Sólo mediante disposición expresa de Ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal".*

2.1.3 El artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: *"La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones".*

2.1.4 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *"Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".*

2.1.5 El artículo 504 ibídem dispone: *"Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %o) y un máximo del cinco por mil (5 %o) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal"*

2.1.6 El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "*Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".*

2.1.7 El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "*Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:*".

a) *El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica;*

2.1.8 El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala*: "Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".*

2.1.9 El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala*: Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano".*

2.1.10 El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone*: "Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente".*

2.1.11 El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *"Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo."*

2.1.12 El artículo III. 130.a de la Ordenanza Metropolitana 0079 de 12 de diciembre de 2002 (reformado por el artículo 1 de la Ordenanza 0091, publicada en el Registro Oficial 121 de 9 de julio de 2003 y por el artículo 1 de la Ordenanza 0139 publicada en el Registro Oficial 530 de 23 de febrero de 2005), en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana indica: *"Se establece una tasa para*

cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito."

2.1.13 El artículo 2 de la Ordenanza No. 158 sancionada 23 de diciembre de 2011 señala: *"incorpórese los siguientes los siguientes artículos, a continuación del texto referido en el artículo anterior, "Artículo III.130.c.-"Régimen de propiedad horizontal.- Para el cobro de la tasa por servicios de seguridad ciudadana a los propietarios de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, se tomara en cuenta únicamente la unidad principal y no las complementarias, tales como parqueaderos, bodegas, secaderos, lavanderías, jardines, patios o terrazas..."*

2.1.14 La Ordenanza Metropolitana No. 153, sancionada el 14 de diciembre de 2012, racionaliza la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 – 2013, estableciendo en su artículo 1 que la base imponible es el avaluó del predio.

2.1.15 La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reforma la Ordenanza No. 153 para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural.

2.1.16 La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.

2.1.17 El artículo III.5.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2018 – 2019.

2.1.18 La Ordenanza Metropolitana No. 094 sancionada el 23 de diciembre de 2015 regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016-2017, y que en su Disposición General Quinta establece: *"Para la determinación y liquidación del Impuesto Predial Urbano de asentamientos humanos de hecho y consolidado, de las urbanizaciones de interés social y desarrollo progresivo y, de organizaciones de vivienda popular y solidaria que hayan sido beneficiados por la ordenanza de regularización, así como también los asentamientos humanos de hecho consolidados y de organizaciones de vivienda popular y solidaria que han requerido acceder al proceso de regularización y que han sido o puedan ser identificados por los órganos competentes, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, y la Ordenanza Metropolitana No. 172, sancionada el 30 de diciembre de 2011, que establece el régimen administrativo del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, se aplicarán las fórmulas y demás criterios establecidos en la Ordenanza No. 0061 sancionada el 14 de mayo de 2015".*

2.1.19 El artículo III.5.78 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *"Para la determinación y liquidación del Impuesto Predial Urbano de asentamientos humanos de hecho consolidados y de las urbanizaciones de interés social y desarrollo progresivo que hayan sido beneficiados por la ordenanza de regularización, así como también los asentamientos humano de hecho consolidado que han requerido acceder al proceso de regularización y que han sido identificados por los órganos competentes, de conformidad con las disposiciones del COOTAD y demás normativa vigente, se aplicarán las formulas y demás criterios establecidos en la Ordenanza No. 061 de 14 de mayo de 2015".*

2.1.20 El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado al as propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública"*

2.1.21 El artículo III.5.350 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece, señala: *"La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, realizará la distribución del costo de la obra pública, con la determinación de los montos por predio, para la emisión de las obligaciones tributarias correspondientes, siendo responsable para todos los efectos de la determinación de este tributo y del envío de la información a la Dirección Metropolitana Tributaria.*

Cuando sea del caso, será la encargada de recopilar la información respectiva de las obras de alcance distrital que realizaren otras dependencias o entidades del Municipio de Quito, quienes una vez terminada la obra, remitirán obligatoriamente una copia de las actas de recepción parcial, provisional o definitiva de las obras ejecutadas, dentro de los sesenta días hábiles, a partir de la suscripción del acta.

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, procederá a determinar la Contribución Especial de Mejoras de alcance distrital para todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el cálculo establecido en la presente normativa, cuyos valores se remitirán con la debida anticipación para que la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a la emisión de las órdenes de cobro, conforme lo dispuesto en el presente Capítulo.

La información que no fuere entregada dentro de los plazos señalados o no sea actualizada oportunamente, acarreará responsabilidades legales para el titular de la unidad o dependencia ejecutora, así como para los responsables de proporcionar los valores determinados para la emisión de la contribución especial de mejoras."

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información catastral y documentación proporcionada por los contribuyentes, luego del análisis realizado es pertinente revisar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso. De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria:

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** las peticiones presentadas por los contribuyentes detallados en la **Tabla No. 1**, respecto a las actualizaciones catastrales y recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y demás tributos, de conformidad a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

2. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a rectificar las obligaciones tributarias generadas y emitidas por concepto de Impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad, como tasas, contribuciones y contribución especial de mejoras por obras en el distrito, por cuanto se verifica modificaciones de la base imponible para la determinación de las obligaciones tributarias, por los años y predios señalados a continuación:

CUADRO No. 1
TRÁMITES: MODIFICACIÓN/ ACTUALIZACIÓN/ RECÁLCULO.

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES
1	Proaño Ayala María Fanny (copropietaria)	**327373**	2020-DMT-003987 11-nov-2020	*__Dar de baja__ las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, por los años 2012 y 2013, del predio No. **327373**, por el 50% de derechos y acciones a nombre de Proaño Ayala María Fanny, considerando que dichos tributos se encuentran cancelados mediante las órdenes de pago No. 20123273730 y 20123273732, por el año 2012; así como, por el año 2013 con las órdenes de pago No. 20133273730 y 20133273732.
2	Propietario en proceso de identificación	**242436 578548**	2020-DMT-004056 17-nov-2020	La Dirección Metropolitana de Catastro mediante Oficio No. GADDMQ-DMC-AZN-2020-0831-O, informa que se procedió a la rectificación de los datos catastrales respecto al titular de dominio de los predios No. **242436** y **578548,** los cuales se encontraban a nombre de Proaño Poveda Edgar Cristóbal, el cual no es propietario de los bienes inmuebles mencionados; por tanto, se egresó el nombre del peticionario como titular de los predios señalados. * **Dar de baja** las obligaciones tributarias concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, correspondientes a los años 2013 al 2020, del predio No. **242436**; así como, del predio No. **578548,** por los años 2014 al 2020, a nombre de Proaño Poveda Edgar *Cristóbal, considerando que el peticionario no es propietario de los bienes* inmuebles mencionados, y por ende no se ha configurado el hecho generador de los tributos señalados. * **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro, responsable del mantenimiento y actualización de la información catastral del inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, para que proceda a la verificación, actualización y registro en el catastro predial municipal al verdadero propietario de los predios No. **242436** y **578548**; y, una vez determinado el sujeto pasivo correcto informar a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias, siendo responsable de dichas obligaciones tributarias el sujeto pasivo actualizado.

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES
3	Guerrero Ruiz Jaime Hernán	**356388**	2020-DMT-004386 11-dic-2020	*__Dar de baja__ la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2020, del predio No. **356388,** a nombre de Guerrero Ruiz Jaime Hernán; y, **EMITIR** por el mismo concepto, año, predio y propietario, el valor de **USD 423,01**.
4	Cuenca Remache María Augusta	**3604724**	2021-DMT-000093 07-ene-2021	*__Recalcular__ las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2018 al 2020, del predio No. **3604724,** a nombre de Cuenca Remache María Augusta, considerando que la Dirección Metropolitana de Catastro con fecha 11 de septiembre de 2020, rectificó el titular de dominio del mencionado bien inmueble, de acuerdo a la fecha de inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 30 de diciembre de 2015.
5	Romero Castro Eber Leobardo	**3688787**	2021-DMT-000406 25-ene-2021	*__Recalcular__ las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2020, del predio No. **3688787,** a nombre de Romero Castro Eber Leobardo, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio, con fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad el 26 de diciembre de 2019. *__Dar de baja__ la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2020, del predio No. **3688787,** a nombre de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN GREGORIO DE MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL; y, **Emitir** por los mismos valores, concepto, año y predios a nombre de Romero Castro Eber Leobardo.
6	Rojas Andrango Patricia Magdalena	**1260624**	2021-DMT-000598 02-feb-2021	*__Recalcular__ las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2021, del predio No. **1260624,** a nombre de Rojas Andrango Patricia Magdalena, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio, con fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad el 21 de diciembre de 2020. *__Dar de baja__ la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2021, del predio No. **1260624,** a nombre de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN GREGORIO DE MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL; y, **Emitir** por los mismos valores, concepto, año y predios a nombre de Rojas Andrango Patricia Magdalena. * **Informar** que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, correspondientes al año 2020, sobre el predio No. **1260624,** se encuentran determinadas correctamente, considerando que a la fecha de emisión de dichas obligaciones (31/12/2019) el propietario fue la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN GREGORIO DE MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL; sin embargo, acorde a lo que señala el artículo 28 del Código Orgánico Tributario y artículo 702 del Código Civil, la señora Rojas Andrango Patricia Magdalena, se constituye en responsable como adquirente de dichos tributos.
7	Ruiz Martinez Julio Ernesto	**1233619**	2021-DMT-000632 03-feb-2021	*__Recalcular__ las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2018 al 2020, del predio No. **1233619,** a nombre de Ruiz Martinez Julio Ernesto, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio, con fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad el 29 de octubre de 2013. *__Dar de baja__ la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por los años 2018 al 2020, del predio No. **1233619,** a nombre de SANCHEZ RUIZ FLAVIO RODRIGO; y, **Emitir** por los mismos valores, concepto, año y predio a nombre de Ruiz Martinez Julio Ernesto.

<table>
<tr><th>No.</th><th>NOMBRE PROPIETARIO</th><th>PREDIO</th><th>HOJA DE CONTROL</th><th>ACCIONES</th></tr>
<tr><td rowspan="4">8</td><td>Luzuriaga Fiallos Jaime Medardo</td><td>1348664</td><td>2021-DMT-000633
03-feb-2021</td><td>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2013, del predio No. 1348664, a nombre de INMOPROVIBAL S.A; y, Emitir a nombre de Luzuriaga Fiallos Jaime Medardo, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio, con fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad el 08 de diciembre de 2010, los valores detallados a continuación:
<table><tr><th>Año</th><th>CONCEPTO</th><th>VALOR CORRECTO</th></tr><tr><td rowspan="3">2013</td><td>IMPUESTO PREDIAL URBANO</td><td>$ 9,82</td></tr><tr><td>TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA</td><td>$ 9,00</td></tr><tr><td>CUERPO DE BOMBEROS</td><td>$ 3,72</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>Albán Padilla Maria Fernanda</td><td>1356776</td><td>2021-DMT-000633
03-feb-2021</td><td>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2013, del predio No. 1356776, a nombre de INMOPROVIBAL S.A; y, EMITIR a nombre de Albán Padilla Maria Fernanda, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio, con fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad el 08 de diciembre de 2010, los valores detallados a continuación:
<table><tr><th>Año</th><th>CONCEPTO</th><th>VALOR CORRECTO</th></tr><tr><td rowspan="3">2013</td><td>IMPUESTO PREDIAL URBANO</td><td>$ 26,16</td></tr><tr><td>TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA</td><td>$ 15,00</td></tr><tr><td>CUERPO DE BOMBEROS</td><td>$ 7,18</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>Proaño Montesdeoca Galo Fernando</td><td>1356786</td><td>2021-DMT-000633
03-feb-2021</td><td>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2013, del predio No. 1356786, a nombre de INMOPROVIBAL S.A; y, EMITIR a nombre de Proaño Montesdeoca Galo Fernando, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio, con fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad el 28 de abril de 2011, los valores detallados a continuación:
<table><tr><th>Año</th><th>CONCEPTO</th><th>VALOR CORRECTO</th></tr><tr><td rowspan="3">2013</td><td>IMPUESTO PREDIAL URBANO</td><td>$ 16,54</td></tr><tr><td>TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA</td><td>$ 15,00</td></tr><tr><td>CUERPO DE BOMBEROS</td><td>$ 5,11</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>Robayo Tipan Francisco Javier</td><td>1356790</td><td>2021-DMT-000633
03-feb-2021</td><td>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2013, del predio No. 1356790, a nombre de INMOPROVIBAL S.A; y, EMITIR a nombre de Robayo Tipan Francisco Javier, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio, con fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad el 15 de mayo de 2012, los valores detallados a continuación:
<table><tr><th>Año</th><th>CONCEPTO</th><th>VALOR CORRECTO</th></tr><tr><td rowspan="3">2013</td><td>IMPUESTO PREDIAL URBANO</td><td>$ 20,99</td></tr><tr><td>TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA</td><td>$ 15,00</td></tr><tr><td>CUERPO DE BOMBEROS</td><td>$ 4,96</td></tr></table>
*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2014 al 2020, del predio No. 1356790, a nombre de Robayo Tipan Francisco Javier, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio.

*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por los años 2018 al 2020, del predio No. 1356790, a nombre de INMOPROVIBAL S.A; y, Emitir por los mismos valores, concepto, año y predio a nombre de Robayo Tipan Francisco Javier.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>No.</th><th>NOMBRE PROPIETARIO</th><th>PREDIO</th><th>HOJA DE CONTROL</th><th>ACCIONES</th></tr>
<tr><td></td><td>Quinteros Noboa William Rene</td><td>1368953</td><td>2021-DMT-000633
03-feb-2021</td><td>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2014 al 2020, del predio No. 1368953, a nombre de Quinteros Noboa William Rene, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio, con fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad el 03 de agosto de 2013.

*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por los años 2018 al 2020, del predio No. 1368953, a nombre de INMOPROVIBAL S.A; y, Emitir por los mismos valores, concepto, año y predio a nombre de Quinteros Noboa William Rene.</td></tr>
<tr><td></td><td>Sotomayor Armijos Claudett Virginia</td><td>1368963</td><td>2021-DMT-000633
03-feb-2021</td><td>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, correspondientes al año 2014, del predio No. 1368963, a nombre de Sotomayor Armijos Claudett Virginia, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio, con fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad el 14 de febrero de 2013.

* Informar que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2013, del predio No. 1368963 se encuentran correctamente determinadas; considerando que a la fecha de emisión de dichas obligaciones (31/12/2012) el propietario fue INMOPROVIBAL S.A. contribuyente obligado al pago de dichos tributos.</td></tr>
<tr><td></td><td>Bayas Crespo John Asdrubal</td><td>1368969</td><td>2021-DMT-000633
03-feb-2021</td><td>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, por el año 2013, del predio No. 1368969, a nombre de INMOPROVIBAL S.A; y, EMITIR a nombre de Bayas Crespo John Asdrubal, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio, con fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad el 15 de mayo de 2012, los valores detallados a continuación:
<table>
<tr><th>Año</th><th>CONCEPTO</th><th>VALOR CORRECTO</th></tr>
<tr><td rowspan="3">2013</td><td>IMPUESTO PREDIAL URBANO</td><td>$ 25,43</td></tr>
<tr><td>TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA</td><td>$ 9,00</td></tr>
<tr><td>CUERPO DE BOMBEROS</td><td>$ 5,19</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td></td><td>Gutiérrez Romero José David</td><td>3677884</td><td>2021-DMT-000633
03-feb-2021</td><td>* Informar que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras del año 2019, del predio No. 3677884 se encuentran correctamente determinadas; a nombre de Gutiérrez Romero José David, considerando lo dispuesto en la Resolución No. RESOL-DMT-JAT-2020-0032 de fecha 01 de marzo de 2021.</td></tr>
<tr><td></td><td>Urrutia Urrutia Mauro Geovanny</td><td>3677894</td><td>2021-DMT-000633
03-feb-2021</td><td>* Informar que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras del año 2019, del predio No. 3677894 se encuentran correctamente determinadas; a nombre de Urrutia Urrutia Mauro Geovanny, considerando lo dispuesto en la Resolución No. RESOL-DMT-JAT-2020-0031 de fecha 01 de marzo de 2021.</td></tr>
<tr><td></td><td>INMOPROVIBAL S.A.</td><td>3677898</td><td>2021-DMT-000633
03-feb-2021</td><td>* Informar que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras del año 2020, del predio No. 3677898 se encuentran correctamente determinadas; considerando que a la fecha de emisión de dichas obligaciones (31/12/2019) el propietario fue INMOPROVIBAL S.A. contribuyente obligado al pago de dichos tributos, considerando que la transferencia de dominio del bien inmueble en mención, a favor de Hernández Fray Paulina Isabel, se inscribe en el Registro de la Propiedad el 02 de enero de 2020, éste se constituye en responsable como contribuyente de dichos tributos a partir del año 2021.</td></tr>
</table>

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES
	Charro Chauca Freddy Michael	**3677915**	2021-DMT-000633 03-feb-2021	* **Recalcular** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2020, del predio No. **3677915**, a nombre de Charro Chauca Freddy Michael, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio, con fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad el 26 de agosto de 2019. * **Dar de baja** la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2020, del predio No. **3677915,** a nombre de INMOPROVIBAL S.A; y, **Emitir** por los mismos valores, concepto, año y predio a nombre de Charro Chauca Freddy Michael.
	Paz Alcivar Katherine Rosa	**3677920** **3677899**	2021-DMT-000633 03-feb-2021	* **Recalcular** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2020, del predio No. **3677920**, a nombre de Paz Alcivar Katherine Rosa, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio, con fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad el 25 de diciembre de 2019. * **Dar de baja** la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2020, del predio No. **3677920,** a nombre de INMOPROVIBAL S.A; y, **Emitir** por los mismos valores, concepto, año y predio a nombre de Paz Alcivar Katherine Rosa. * **Informar** que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, del año 2020, del predio No. 3677899 se encuentran canceladas, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 37 del Código Tributario, estas se extinguieron.
9	Flores Yánez Hilda Beatriz	**3636299**	2021-DMT-000916 23-feb-2021	* **Recalcular** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2019, del predio No. **3636299**, a nombre de Flores Yánez Hilda Beatriz, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio, con fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad el 16 de abril de 2018. * **Dar de baja** la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2019, del predio No. **3636299,** a nombre de GERZACOL CIA. LTDA.; y, **Emitir** por los mismos valores, concepto, año y predio a nombre de Flores Yánez Hilda Beatriz.

3 **DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.

4 **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

5 **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de acuerdo al siguiente detalle:

No	NOMBRE PROPIETARIO	HOJA DE CONTROL	DIRECCIONES	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS
1	Proaño Ayala María Fanny	2020-DMT-003987 11-nov-2020	Provincia: Pichincha; cantón: Quito; parroquia: Chillogallo; sector: La Biloxi; calle Angamarca Oe7-109 y Providencia. Referencia: una cuadra más abajo UVS	furgocolequirto@gmail.com	2635626 099172738
2	Proaño Poveda Edgar Cristóbal	2020-DMT-004056 17-nov-2020	Provincia: Pichincha; cantón: Quito; parroquia: Santa Prisca; sector: Alameda; calle Santa Prisca y pasaje Ibarra. Referencia: parada Metro.	hugoartega_su@yahoo.es	0998757579

No	NOMBRE PROPIETARIO	HOJA DE CONTROL	DIRECCIONES	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS
3	Guerrero Ruiz Jaime Hernán	2020-DMT-004386 11-dic-2020	Provincia: Pichincha; cantón: Quito; barrio: Monteserrin; sector: Monteserrin; calle Del Jilguero N45-21 y de las Golondrinas. Referencia: Urb. Campo Alegre	-	2261156 0997615615
4	Cuenca Remache María Augusta	2021-DMT-000093 07-ene-2021	Provincia: Pichincha; cantón: Quito; calle Rio Pueno entre Río Bigal y Av. Occidental No. 71-C.	macr810@hotmail.com	494810 0984562330
5	Romero Castro Eber Leobardo	2021-DMT-000406 25-ene-2021	Provincia: Pichincha; cantón: Quito; barrio: Pio XII; calle Turi S7-40 y Bobonaza. Referencia: Junto Iglesia Medalla Milagrosa	leo_romero_2004@yahoo.com	2663609 0987791837
6	Rojas Andrango Patricia Magdalena	2021-DMT-000598 02-feb-2021	Provincia: Pichincha; cantón: Quito; parroquia: Pomasqui; barrio: Pusuquí; calle Carlos Zevallos No. 23 y calle B. Referencia: Conjunto San Gregorio 2	pamaroan@hotmail.com	3093047 0992791002
7	Sánchez Ruiz Flavio Rodrigo	2021-DMT-000632 03-feb-2021	Provincia: Pichincha; cantón: Quito; parroquia: Conocoto; barrio: Conocoto; sector: El Redondel; calle Garcia Moreno S1-19 y Pólit Lasso. Referencia: casa melón esquina dos pisos	fjmarin89@gmail.com	2344540 0992702529
	Ruiz Martinez Julio Ernesto, cédula de ciudadanía No. 1707989552		-	-	-
8	Sánchez Salazar Flavio Bolívar, representante legal de INMOPROVIDAL S.A.	2021-DMT-000633 03-feb-2021	Provincia: Pichincha; cantón: Quito; parroquia: Conocoto; barrio: Conocoto; sector: El Redondel; calle Garcia Moreno S1-19 y Pólit Lasso. Referencia: casa melón esquina dos pisos	fjmarin89@gmail.com	2344540 0992702529
	Luzuriaga Fiallos Jaime Medardo, con cédula de ciudadanía No. 1801355015	2021-DMT-000633 03-feb-2021	-	-	-
	Albán Padilla Maria Fernanda, con cédula de ciudadanía No. 1713068326	2021-DMT-000633 03-feb-2021	-	-	-
	Proaño Montesdeoca Galo Fernando, con cédula de ciudadanía No. 1703644318	2021-DMT-000633 03-feb-2021	-	-	-
	Robayo Tipan Francisco Javier, con cédula de ciudadanía No. 1716315468	2021-DMT-000633 03-feb-2021	-	-	-
	Quinteros Noboa William Rene, con cédula de ciudadanía No. 1711711661	2021-DMT-000633 03-feb-2021	-	-	-
	Sotomayor Armijos Claudett Virginia, con cédula de ciudadanía No. 1100440120	2021-DMT-000633 03-feb-2021	-	-	-
	Bayas Crespo John Asdrubal, con cédula de ciudadanía No. 1709741159	2021-DMT-000633 03-feb-2021	-	-	-
	Charro Chauca Freddy Michael, con cédula de ciudadanía No. 1708537566	2021-DMT-000633 03-feb-2021	-	-	-

No	NOMBRE PROPIETARIO	HOJA DE CONTROL	DIRECCIONES	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS
	Paz Alcivar Katherine Rosa, con cédula de ciudadanía No. 1718458662	2021-DMT-000633 03-feb-2021	-	-	-
	Flores Yánez Hilda Beatriz, con cédula de ciudadanía No. 1705025565	2021-DMT-000633 03-feb-2021	-	-	-
9	Flores Yánez Hilda Beatriz	2021-DMT-000916 23-feb-2021	Provincia: Pichincha; cantón: Quito; parroquia: Conocoto; barrio: San Miguel de Conocoto; sector: Conjunto Jardines de la Colina; calle General José María Urbina y Jonás Guerrero, casa No. 46. Referencia: Club Banco del Pichincha.	bachitaflores57@hotmail.com	4536356 0961550340

NOTIFÍQUESE, Quito, a 24 MAR 2021 f) el Dr. Guillermo Montenegro, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.